



**PLANILLA JUSTIFICATIVA
EXPEDICION DE NORMAS
(Decreto 1081/2015 adicionado por el Decreto 1609/2015)**

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	Consejería Presidencial para la Primera Infancia
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se reglamenta el artículo 9 literal C de la ley 1804 de 2016 sobre seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Conforme las normas que se relacionan a continuación, se soporta el articulado que se propone en la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás, y manifiesta que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. 2. El artículo 29 de Ley 1098 de 2006, determina que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas. 3. La ley 1098 de 2006, define que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. 4. La ley 1450 de 2011, asigna al ICBF la construcción e implementación del Sistema Único de Información de la Niñez



(SUIN), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de responder al propósito de hacer seguimiento del *"cumplimiento progresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, valorando las condiciones socioeconómicas, los riesgos y la vulnerabilidad de los hogares, conforme a las fuentes disponibles"*.

5. El artículo 227 de la norma antes referida, establece que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuidad, con la información que producen y administran. Igualmente establece que el acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos. Así mismo, en el literal f del artículo 137, establece que se deberá realizar: *"El desarrollo integrado del sistema de información, aseguramiento de la calidad, vigilancia y control, rendición de cuentas, veedurías ciudadanas y de los mecanismos y agenda de evaluaciones requeridas para el desarrollo y consolidación de la estrategia de atención integral a la Primera Infancia."*

6. El Decreto 4875 de 2011, se creó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), cuyo objeto es coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados. En el artículo 4 de dicho decreto, se establece la creación e implementación del Sistema Único Nacional de Información de la población en la primera infancia como parte de las funciones de la Comisión. En idéntico sentido, el párrafo del artículo 8, señala que *"los ministerios, instituciones y entidades territoriales deberán reportar la información relacionada con la atención integral a la primera infancia, la cual incluirá, como mínimo, variables de carácter presupuestal, financiero, de capacidad instalada, recurso humano, cobertura y calidad de los servicios, así como variables de situación de los niños y niñas para las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano"*.

7. En el año 2015 se realizó la firma del acuerdo de intercambio de información, entre las entidades parte de la Comisión, el cual tiene como objetivos: "i) Realizar intercambio de información de bases de datos, orientados al cumplimiento de la garantía de los derechos de los niños y niñas, todo ello respetando la autonomía y la integridad de la información, así como la independencia de la plataforma tecnológica de los sistemas de información de cada

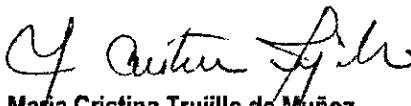


	<p>entidad. ii) Tener información confiable, pertinente y oportuna, para el Sistema de Seguimiento Niño a Niño, y los objetivos concertados en la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), para la información y los datos allí reportados y que proveerán las entidades involucradas en la Comisión".</p> <p>8. El artículo 56 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un Nuevo País: Paz, Equidad y Educación" establece que <i>"la educación inicial es un derecho de los niños y las niñas menores de cinco (5) años de edad, y que el Gobierno Nacional reglamentará su articulación con el servicio educativo en el marco de la Atención Integral, considerando como mínimo y entre varios aspectos, el desarrollo del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia"</i>.</p> <p>9. La ley 1804 de 2016, en su artículo 9 define como una de las líneas de acción de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, el seguimiento y evaluación a partir del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) y una agenda permanente de evaluaciones que desarrolla los estudios a profundidad de efecto, resultado e impacto para la orientación de políticas públicas.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Art. 9 Ley 1804 de 2016</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>NA</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Entidades del Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Sector Privado</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</p>	<p>El articulado propuesto atiende a la realización del artículo noveno de la Ley 1804 de 2016, con la pretensión de generar una reglamentación sobre los sistemas de información, que en reconocimiento recoge la normativa.</p> <p>Como se observa, se fijan unas condiciones en cuanto al objeto y</p>



	<p>alcance de la información que se recoge en los sistemas de información y su participación en todo el proceso de planeación. Lo anterior en consonancia con el seguimiento y monitoreo de la Política de Estado, generando herramientas de verificación de los avances que de esta se derivan.</p> <p>Los sistemas de información, que conforma el Artículo 9 de la Ley 1804 de 2016 son:</p> <p>SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA</p> <p>SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE LA NIÑEZ – SUIN</p> <p>Se desarrolla en el articulado propuesto, elementos fundamentales de los sistemas de información relacionados con el objeto, alcance e instancias, promoviendo entonces la existencia de anexos técnicos que, tendrán el propósito de definir condiciones de acceso e ingreso de la información, forma de acreditación de los usuarios, entre otros.</p> <p>Finalmente es necesario recabar que la intencionalidad del legislador, al disponer del reconocimiento de los sistemas de información antes mencionados, era la generación de instrumentos que, en el marco de la política de estado, sirvan para la asunción efectiva de medidas que transformen la situación de la primera infancia.</p> <p>Respecto del seguimiento y evaluación de la política, se integra al Departamento Nacional de Planeación, entidad que institucional y misionalmente tiene a cargo estas labores, la creación de instrumentos y herramientas que permitan que la Política de Estado cuente con estas acciones, reconociendo que, igualmente se deben tener estas herramientas a nivel territorial.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>El presente Decreto se basa en el reconocimiento de sistemas de información ya existentes por tanto no implican una asignación de recursos nueva.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal No aplica.</p>	<p>NA</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre No aplica sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>NA</p>
<p>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad</p>	<p>El proyecto de decreto fue publicado en la página web de la</p>



previstos en los artículos 2.1.2.1.13. y 2.1.2.1.14. del presente decreto cuando haya lugar a el	Presidencia de la República del 6 al 21 de diciembre de 2017.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <input checked="" type="checkbox"/> _____	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1609 DE 2015 : SI ___ NO ___	
Firma:	 María Cristina Trujillo de Muñoz Consejera Presidencial para la Primera infancia